



PANEL 1

EL DERECHO A SABER DE LAS VÍCTIMAS*

* Nota del E.: Debido a circunstancias personales no fue posible contar con las ponencias de Karla Cantoral Domínguez, Samuel Kenny y Luisa Marcela Benavides Hernández, a quienes esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal agradece enormemente su colaboración y apoyo dentro del Coloquio. En razón de lo anterior, la sección se compone únicamente de la relatoría.

Relatoría del panel de especialistas

Claudia Olivia Acosta Luna*

El moderador de este panel, Salvador Ávila Gil de la Universidad La Salle, presentó a Samuel Kenny, coordinador de Incidencia de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, quien agradeció el espacio para exponer el derecho a saber de las víctimas.

Expresó que en los casos de las masacres de las personas migrantes en México no hay verdad. Dijo que la *verdad pública* es aquella que es firme y compartida, pero que no existe la verdad íntima, privada o personal, siendo ésta justamente la que da sentido a lo que no lo tiene, como las masacres de migrantes. Varias personas han sufrido secuestro, tortura, violación o asesinato sólo por ser migrantes.

El expositor abordó su tema mediante dos vertientes, el derecho a saber de las víctimas migrantes en México, de las víctimas directas y de sus familias.

Explicó que desde 2011 la Fundación que coordina documenta casos relacionados con violaciones graves a derechos humanos de las personas migrantes en México, incluyendo la desaparición forzada, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Dijo que se tienen registrados más de 350 casos de migrantes desaparecidos en México, solamente transitando.

En torno a lo anterior expuso el caso de los 72 migrantes en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010, y dijo que un año después se encontraron fosas clandestinas con más de 193 restos humanos en el mismo municipio, y refirió que en 2011 se hallaron 49 torsos humanos a las orillas de la carretera en Cadereyta, Nuevo León, de los cuales la mayoría correspondía a migrantes.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa, actualmente colabora con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Samuel Kenny señaló que los casos son notorios y conocidos por el público, pero que se sabe muy poco sobre lo que pasó.

Compartió su experiencia en la documentación, litigio y lectura de los expedientes en representación de las víctimas. Sobre la masacre de las 72 personas migrantes dijo que se sabe que existió una orden directa para ejecutarlas, pero que después de cinco años se desconoce quién la dio, y que de los 72 cuerpos restan 11 por identificar. Asimismo, señaló que cerca del lugar de los hechos, a menos de 13 kilómetros, la Secretaría de Marina tenía un retén, y que la Policía Federal patrullaba la carretera sobre San Fernando, sin embargo, las autoridades no se sabe porqué no han hecho nada para prevenir tales masacres.

Además, el gobierno mexicano tuvo grandes fallas, como el envío de cuerpos equivocados a las familias, es decir, restos que estaban destinados a Brasil fueron enviados a Honduras. También se entregaron cenizas en contra de la autorización de las y los familiares, no se conoce quién dio la orden y cuál fue la necesidad de incinerar los cuerpos y de no respetar el derecho de las familias.

Expresó que la Procuraduría General de la República (PGR) investigó los hechos, consignó a algunos responsables de la célula criminal que estaba operando y refirió la existencia de sobrevivientes, pero ni la sociedad ni las familias han tenido acceso a esta información, todavía no hay verdad pública.

Sobre el caso de las 47 fosas clandestinas con los 143 restos en San Fernando, encontrados durante abril y mayo de 2011, públicamente se sabe casi nada, son datos reservados. No se conoce la identidad o nacionalidad de las víctimas y tampoco cuántas restan por identificar. Se sabe que muchas fueron secuestradas cuando transitaban en autobús por San Fernando y luego fueron bajadas, ejecutadas y desaparecidas. El ponente no se explica cómo en un país democrático se secuestran camiones enteros de pasajeros sin que pase nada. Señaló que se tiene conocimiento de que 17 policías municipales de San Fernando fueron detenidos e investigados por estos hechos, pero se desconoce por cuáles delitos, si por secuestro o por desaparición forzada, pues no existe ningún acceso a la información o de la investigación que constituye el delito de desaparición forzada, pues la policía municipal desarrollaba tareas de vigilancia para el crimen organizado, secuestraba personas migrantes que luego entregaba a la delincuencia organizada, siendo semejante el patrón al caso de Iguala, con

los 43 estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, en 2014.

Señaló que la PGR incineró los cuerpos de estas fosas sin la autorización de las familias, que se solicitaron medidas cautelares a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para prevenir estas incineraciones, pero no se obtuvo ninguna respuesta satisfactoria, y también se promovió un amparo. La CNDH abrió una investigación sobre estos hechos, aunque después de cuatro años siguen sin conocerse los datos de la investigación realizada por esta institución.

Sobre la masacre de Cadereyta, en torno a los 49 cuerpos torturados y desmembrados encontrados a un lado de una carretera, no se conoce el porqué de los hechos, sin embargo, las primeras declaraciones del gobierno de Nuevo León mencionan que fueron ajustes de cuentas y que la población civil no estaba afectada. Cabe señalar que estas declaraciones fueron realizadas sin un elemento que las sostuviera, con lo que se victimizó a las familias y revictimizó a las víctimas. Sólo se identificaron 10 de ellas, restando 39 por identificar. La CNDH investiga, pero no ha dicho nada.

Samuel Kenny hizo una distinción entre el valor de una verdad, y dijo que ésta constituye varias dimensiones para las víctimas y la sociedad. Señaló que se tiene conocimiento de varios hechos, pero no todos, que hay muchas víctimas por identificar y que detrás de ellas existen las familias que se preguntan por el paradero de sus familiares con un dolor tremendo. Dijo que existe el derecho a la verdad de las sociedades, pues tienen derecho a saber qué pasó ahí y a conocer por qué la falla sistemática por parte del Estado para prevenir estas masacres.

Señaló que la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho ha recurrido a acciones de litigio y refirió un caso emblemático ocurrido en 2013, para el que se pidió a la Procuraduría General de la República (PGR) la entrega de una versión pública de los expedientes de las investigaciones de estas tres masacres, pero a pesar de que estas situaciones constituyen graves violaciones a derechos humanos la PGR se ha negado sistemáticamente y ha reservado la información alegando que existe información confidencial, siendo ésto una violación a la Ley de Transparencia. Dijo que hasta la fecha las familias y la sociedad no tienen claridad sobre la participación de los servidores públicos en los hechos y que al respecto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió que no se tenía la facultad para

determinar si las masacres constituían violaciones a derechos humanos para efectos de información. En este sentido, también se promovió un amparo con el juez de Distrito en materia administrativa, Fernando Silva García, y la sentencia que él emitió fue histórica, pues realizó una investigación de estándares internacionales del sistema interamericano, y de lo que constituían violaciones graves a los derechos humanos según la Corte Penal Internacional.

Refirió la Sentencia del 11 de abril de 2014, la cual ayuda a la desclasificación de información para hacer valer el derecho a la verdad. Primero mencionó que el derecho a la información encuentra su fundamento en el artículo 6º constitucional, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El especialista hizo una lectura del derecho a la información en favor de los gobernados, diciendo que los representantes están al servicio de la sociedad, y no así al servicio de los gobernantes, por lo que los entes públicos no están autorizados para mantener secretos ni reservas a los ciudadanos en ejercicio de las funciones estatales, salvo los casos que establece la ley, es decir, cuando la vulneración de datos afecte la privacidad, intimidad y seguridad de las personas.

Asimismo, señaló que establecer la verdad y la responsabilidad en los crímenes ayudan a las comunidades a entender las causas sobre éstos, y contribuye a enfrentarlos, pues el desconocimiento no permite la prevención y levanta salvaguardas contra la impunidad. El esclarecimiento de la verdad puede coadyuvar al proceso de reconciliación, pues el silencio favorece la opacidad y la polarización. Lo anterior, basado en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), caso *Gomes Lund vs. Brasil*, la cual establece la relación entre el derecho a saber de las víctimas y el proceso de reconciliación y reparación.

Sobre el caso en particular se asumió que contrario a lo asentado por el IFAI, dicho Instituto sí cuenta con facultades para pronunciarse sobre las violaciones graves a derechos humanos, exclusivamente para ejercer sus facultades en materia de acceso a la información. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en ese entonces establece que las averiguaciones previas constitutivas de posibles violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad carecen de carácter de información a terceros.

- CLAUDIA OLIVIA ACOSTA LUNA -

Expresó que a la luz del derecho fundamental, las personas migrantes han sido objeto de violaciones graves a derechos humanos, exclusivamente en materia de derecho a la información en los casos de San Fernando y Cadereyta, e inclusive dijo que si el IFAI tenía dudas, las autoridades debían pronunciarse con los principios de buena fe, máxima divulgación y ante la duda o el vacío legal debe primar el derecho de acceso a la información, y sobre esto se ordenó la entrega de la versión pública de las averiguaciones previas. Este caso ha sido atraído por la Primera Sala de SCJN para definir los criterios que no fueron considerados en la nueva Ley General de Transparencia, y para establecer quién tiene la capacidad de determinar el derecho de acceso a la información cuando los hechos constituyen graves violaciones a derechos humanos.

El expositor resaltó también dos puntos: que se ha encontrado a la CNDH, como un nuevo actor, pues está impulsando un nuevo candado al derecho a la verdad en violaciones graves a derechos humanos, dado que el ombudsman nacional declaró que solo la CNDH tiene la capacidad de determinar si los hechos constituían graves violaciones a derechos humanos, lo cual es una violación a los principios de transparencia, pues significa que se deben esperar las resoluciones de las investigaciones realizadas por este organismo para desclasificar la información. Siendo esta misma institución la que ha negado información de las investigaciones realizadas por los hechos ocurridos, pues no cumple con el derecho a la verdad.

Dijo que estuvo con un grupo de víctimas de desaparición forzada, al que se le mencionó lo encontrado en las víctimas, así como las declaraciones de los imputados, sin encontrar para ellos la respuesta a por qué los mataron, “¿por qué mi familia y no otro?”, en los expedientes no existía esta información, siendo que ésta era esencial. Concluyó señalando que la verdad pública debe conciliarse, que la verdad también es un proceso de diálogo permanente para llegar a la conciliación.

En su participación Luisa Marcela Benavides Hernández, directora general del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), quien asistió en representación del Sergio Jaime Rochín del Rincón, presidente de la CEAV, señaló que el derecho a la verdad es un tema importante y mediático, y que es un derecho que poco a poco ha ido ganando campo en los derechos humanos.

Expresó que el derecho internacional, especialmente la Corte IDH, ha estudiado este tema desde dos perspectivas:

- Primero, como el derecho subsumido en el deber que tienen los Estados de investigar y clarificar los hechos así como el sancionar a los responsables.
- Segundo, como el deber acotado principalmente al derecho que tienen las víctimas en los casos desaparición forzada.

Por ello, dijo que existe un debate sobre el derecho a la verdad al precisar que éste no debe estar subsumido en el deber de investigar y sancionar a los responsables, sino más bien como un derecho autónomo.

En el deber de investigar en los casos de desaparición forzada, la Corte IDH ha establecido que se deben llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar a las víctimas este derecho. Una jurisprudencia de la Corte Interamericana ha estipulado que el derecho a la verdad es un elemento fundamental de los derechos de las garantías judiciales y de la protección judicial.

Precisó también que dicho reconocimiento se dio por primera vez en una sentencia de 2000, en el caso de *Bemaca Velázquez vs. Guatemala*, donde se mencionó que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de las víctimas o sus familiares para obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y la responsabilidad correspondiente, a través de la investigación del juzgamiento que proviene de los derechos de las garantías judiciales y de la protección judicial.

Asimismo señaló que es un derecho amparado por otros derechos reconocidos en la Convención, y mencionó el caso *Gomes Lund*, pues en éste se determina que el derecho a la verdad trastoca otros derechos: a la integridad y a la libertad de expresión. En este caso lo importante a destacar es que el resultado de la violación a este derecho tiene como consecuencia la violación a otros derechos.

Benavides Hernández expresó que el Estado es responsable por la afectación del derecho a buscar y a recibir información, así como a conocer la información de lo ocurrido, pues todas las personas víctimas y familiares de las personas afectadas por violaciones a derechos humanos tienen derecho a conocer la verdad. Reiteró que este derecho no solamente se encuentra

consagrado para los casos de violaciones graves a derechos humanos sino que está garantizado para todo tipo de violaciones a los derechos humanos.

En este sentido aludió que en un voto concurrente el juez Mc Gregor, en el caso *Rodríguez Vega y otros vs. Colombia*, consideró que el derecho a la verdad no queda necesariamente subsumido en el examen realizado a las demás violaciones de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, ya que esto causaría la desnaturalización del derecho, además de las diferentes afectaciones que puede causar este derecho a la verdad. Estimó que la Corte IDH debe tomar en cuenta sus criterios en lo que considera que el derecho a la verdad se encuentra necesariamente subsumido en el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares a obtener de los órganos estatales el esclarecimiento de los hechos violatorios, para proceder a reconocerlo como un derecho autónomo e independiente.

Enfatizó que este derecho no debe estar subsumido en el deber de investigar y sancionar sino más bien como un derecho autónomo, con lo que se lograría una protección más amplia y mejores reparaciones.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha entendido al derecho a la verdad como un derecho autónomo, pues entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que lo produjeron, las personas que participaron y las circunstancias específicas de los hechos; conocer la razón, el por qué sucedió el hecho.

A su vez, señaló que las instancias internacionales han establecido que el derecho a la verdad incluye dos vías fundamentales en cuanto a la investigación de los hechos:

- Instrucción de causas penales, en el deber de investigar y sancionar.
- Mecanismos en los Estados que lleven al punto de reconocer violaciones a derechos humanos.

La funcionaria señaló que se han instalado comisiones de la verdad, que son órganos oficiales, temporales y de constatación de hecho, oficiales, que no tienen carácter judicial y que se ocupan de investigar violaciones a derechos humanos o violaciones al derecho humanitario. Expresó que también conforman un mecanismo extrajudicial de justicia transicional orientado al esclarecimiento de violaciones masivas y sistemáticas, lo cual puede contribuir a la creación y a la conservación de la memoria histórica. Estas comisiones no sustituyen las obligaciones de los Estados, sin embargo, aunque pueden

ser cuestionadas por su constitución y naturaleza, han sido una recomendación de diversas instancias internacionales.

En torno al derecho a la verdad, señaló que está reconocido como un derecho fundamental, y no tiene que ser un resultado, sino que debe ser garantizado durante el proceso, pues también es un medio de reparación cuando se genera por una violación a una obligación de carácter internacional que haya causado un daño.

Esta reparación, según la jurisprudencia de la Corte IDH y la Ley General de Víctimas, debe comprender medidas de carácter restitutivo satisfactorias y garantías de no repetición y rehabilitación; y expresó que el derecho a la verdad comprende varias de estas medidas.

Agregó que el derecho a la verdad es un derecho de los cuales son titulares los individuos afectados y la sociedad, y su violación trastoca a toda la comunidad.

La búsqueda de la verdad, de acuerdo con el Grupo de trabajo de desapariciones forzadas es una forma de satisfacción de las víctimas.

Señaló que este derecho se estableció como obligación para el Estado no sólo para conocer lo sucedido sino también para localizar el paradero de las víctimas e informar a las familias.

Por otro lado, comentó que el derecho a la verdad está reconocido como un derecho fundamental en la Ley General de Víctimas en los artículos 2º, 5º, 7º y 8º al 25, y en el 73 como una medida fundamental para la reparación. Dijo que se pueden señalar distintas cuestiones de carácter internacional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el informe de *Derecho a la verdad en América*, en el cual se establecieron nueve recomendaciones a los Estados para la salvaguarda de dicho deber, como que:

- Se eliminen todas las barreras necesarias para colaborar en la proporción de información, en el acceso a la información.
- Ejercicios de memorización, disculpas públicas y reconocimientos de responsabilidades.
- Campañas del derecho a la verdad.

Concluyó señalando que se cuenta con un marco teórico para salvaguardar el derecho a la verdad, el cual está reconocido nacional e internacionalmente y que cuando se vulnera los sujetos afectados son la sociedad y los

individuos directos. Expresó que el derecho a la verdad es un derecho autónomo y que debe ser garantizado en todo momento, también que es una medida de reparación necesaria para la reconciliación y para los procesos de paz en cualquier sociedad.

En su participación, Karla Cantoral Domínguez, profesora investigadora de tiempo completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, señaló que el tema del derecho a saber ha sido objeto de diversos debates, y que antes de que existieran todas las leyes de transparencia, de acceso a la información pública, etc., se tenía una cultura de la secrecía y el hermetismo gubernamental por parte de las instancias de la administración pública, la excepción era informar algo. Dijo que con el paso del tiempo se ha ido avanzando en la legislación, lo que ha permitido crear una cultura sobre este derecho y sus mecanismos sobre el derecho la información.

Además, señaló que en materia de derechos es importante la participación de la sociedad civil como coadyuvante para exigir cuentas a los gobiernos y para la representación de los diferentes intereses de la sociedad.

En torno al derecho a la verdad expresó que es una forma de reparación a las violaciones de derechos humanos, y su sustento jurídico se ubica en la Carta Magna y en la Ley General de Víctimas, legislación que refiere que deben respetarse todos los principios constitucionales, así como los tratados internacionales y la protección más amplia de la persona.

En cuanto al tema de las autoridades competentes, el enfoque social de la reciente Ley General de Víctimas menciona que todas son responsables, y sus facultades no se encuentran delimitadas.

Dijo que el Poder Judicial de la Federación ha declarado que víctimas no son sólo las del proceso penal sino todas aquellas que demuestren la violación a sus derechos humanos. Y ante su propio cuestionamiento de ¿cómo se demuestran las violaciones a derechos humanos?, señaló que según la Corte una forma de hacerlo puede ser con algún amparo concedido, pues ahora se debe acudir ante la autoridad competente para establecer el mecanismo de reparación; ante ello se tiene que recurrir al artículo 5º de la Ley General de Víctimas, norma que reconoce a la dignidad humana como valor y principio fundamental que es base y condición de todos los derechos. Las víctimas tienen el derecho imprescriptible sobre el derecho a la verdad.

Señaló que frente a esta ley mencionada de carácter general se debe analizar lo que ocurre en el país con sus características propias, considerando

las especificidades de cada entidad, con el fin de dar cumplimiento a ésta. También indicó que se deben diseñar políticas públicas que permitan inferir de forma transversal en todas las áreas.

Por otro lado, Cantoral Domínguez instó a atender en específico a las personas menores de edad, quienes suelen ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos en diversas situaciones y contextos, y refirió algunos casos que han ocurrido en el sureste del país:

Una de ellos fue el caso de Manuelito, un niño de origen tzotzil, que se trasladó desde su comunidad indígena a Villahermosa, Tabasco, pues se ganaba la vida vendiendo dulces en el centro de la ciudad. En julio de 2013 la autoridad del municipio le llamó la atención por realizar dicha actividad y le quitó y tiró la mercancía que vendía. Indicó que este hecho se dio a conocer de forma masiva por alguien que andaba por ahí y lo grabó, lo cual evidenció el estado de doble vulnerabilidad de Manuelito, por ser niño y por ser una persona indígena.

Otro de los casos que señaló fue el de un niño en Tabasco, que fue agredido por otros compañeros de su escuela en el municipio de Emiliano Zapata —que está cercano a la frontera con Guatemala—, quienes lo encerraron en una jaula. Este suceso también fue objeto de debate en los medios de comunicación, el cual giró en torno al cuestionamiento de ¿qué se está haciendo para atender este tipo de hechos que ocurren en personas en condición de vulnerabilidad?

Asimismo señaló la situación de las personas migrantes, quienes durante su paso por el estado de Tabasco sufren diversas violaciones a sus derechos humanos, y que si bien el número de quienes pasan la frontera ha empezado a reducirse, dentro de esa población sigue habiendo una gran cantidad de niñas y niños que migran. Señaló que de acuerdo con documentos del Instituto Nacional de Migración de enero a mayo de 2015 se reportaron 12 724 migrantes menores de 18 años de edad, siendo El Salvador el país que presenta mayor cantidad de menores migrantes mujeres.

En su exposición recordó la necesidad de respetar el derecho a la verdad histórica que tienen todos los familiares de saber que pasó con ese niño o niña víctima. Por lo anterior, recordó que con respecto al tema de niñas y niños víctimas, el Comité de los Derechos del Niño emitió ciertas recomendaciones al Estado mexicano en fechas recientes, en las cuales recomienda que se incluya una hoja de ruta en donde se establezcan los objetivos medibles que permitan prevenir y eliminar toda forma de discriminación en

- CLAUDIA OLIVIA ACOSTA LUNA -

casos de niñas y niños indígenas, afromexicanos, migrantes, en situación de calle, que viven en zonas rurales, marginadas, y en extrema pobreza. Otra de las recomendaciones es que vele porque la ciudadanía sea sensible sobre las consecuencias de los estereotipos y que se adopten códigos de conducta. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado, México tiene cinco años para rendir un informe sobre las recomendaciones.

Finalmente reiteró que el derecho a la verdad es un elemento esencial para conocer los hechos.

Por otro lado, reiteró que las autoridades deben priorizar el diseño de estrategias para atacar la crisis humanitaria de niñas y niños migrantes; que para ello es necesario escuchar y tomar en cuenta a las niñas y niños que son víctimas, y que participen de forma activa en todas las situaciones que les afectan. Señaló que México ha firmado dos protocolos facultativos en cuanto a la Convención sobre los Derechos del Niño, y que hoy existe la necesidad de transcribir el protocolo relativo al consentimiento de comunicaciones para que se hagan efectivos los derechos de las y los niños víctimas.

La ponente cerró su participación aludiendo a una expresión de Norberto Bobbio, en el sentido de que no se trata de saber cuáles y cuántos derechos existen y cuál es su naturaleza y fundamento, sino saber cuál es el modo más seguro para garantizarlos y evitar que los derechos sean violados.